Bullin



Provincia de Cáceres

Número 288

Viernes 28 de Diciembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.

Juzgados de Paz. un año, pesetas 120.

Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Húmero suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Caceres, 27 de Diciembre de 1951.

—El Gobernador Civil, ANTONIO
RUEDA SANCHEZ-MALO.

GRANJA DE GRANADILLA

Señas de los semovientes

Un burro, castrado, de 5 a 6 años de edad, calzado de las cuatro extremidades, alzada regular, pelo rucio, raya negra en la cruz y de cruz a rabo, cuartillas seminegras.

(12 pstas.)

7615

de Utilidades sobre sus rentas de trabajo. La experiencia adquirida a partir de entonces por la aplicación de los preceptos que han regulado esta ma-

reducción de las cuotas que corres-

ponde exigir por la Tarifa Primera

de entonces por la aplicación de los preceptos que han regulado esta materia pone de manifiesto la conveniencia de modificar el sistema con un criterio de mayor generosidad en la concesión de los beneficios fiscales para aquellas familias que por el montante total de sus ingresos pueden considerarse más dignas de protección, por ser económicamente más débiles, y restringir los beneficios en aquellos casos en que la protección fiscal no está justificada por tratarse de titulares de familias numerosas, cuyos ingresos, dado el actual nivel de vida, pueden considerarse como signo de posición económica desahogada e incluso en muchas ocasiones determinar la sujeción de los perceptores a la Contribución general sobre la Renta.

Conviene, además, excluir del cómputo, a los efectos de exención o reducción, aquellas utilidades de carácter eventual que no son base del presupuesto familiar y, por ello, limitar la exención o la reducción a los emolumentos fijos o periódicos o a aquellos otros que, sin reunir estas características, se obtienen en el ejercicio de una profesión libre con regularidad y permanencia.

Quedaría incompleta la finalidad que se persigue con este Decretoley si no se aliviara también la carga fiscal de los que, sin tener la condición de titulares de familias numerosas, gozan de modestas rentas de trabajo, como ocurre con un importante sector de empleados y, sobre todo, de perceptores de Clases Pasivas, lo que aconseja aumentar el límite de exención actualmente señalado en el Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete, que regula la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, teniendo además, presente la urgencia de dictar las nuevas disposiciones para que los beneficios surtan sus efectos desde primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, modificado por la de cuarenta y seis, modificado por la de

nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las utilidades fijas por su cuantia y periódicas en su vencimiento, gravadas en los artículos segundo y sexto del Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete, regulador de la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, quedarán exentas de gravamen cuando su cuantía no exceda de seis mil pesetas anuales, modificándose en este senlido el último párrafo de los citados artículos.

Artículo segundo.-A partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los titulares de familia numerosa a que se refiere la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas, gozarán, en orden a la Tarifa Primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican, de los siguientes beneficios:

Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de cuarenta mil pesetas anuales, excepción total.

Si los ingresos exceden de cuarenta mil sin pasar de ciento veinticinco mil pesetas anuales, disfrutarán:

a) Titulares de familia numerosa tes comprendidos en el apartado e) de primera categoría, reducción del del artículo quinto del tan repetido cincuenta por ciento de las cuotas Decreto ley.

Artículo sexto — A los titulares de

b) Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Artículo tercero.—Los beneficios fiscales establecidos en el artículo anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se señalan:

Si no exceden de sesenta mil pesetas anuales, exención total.

Si exceden de sesenta mil, sin pasar de ciento cincuenta mil pesetas anuales, reducción del cincuenta por ciento para los beneficiarios de primera categoría, y exención total para los de segunda.

Articulo cuarto.—Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de

trabajo superiores a ciento veinticinco mil o ciento cincuenta mil pesetas anuales, según se trate de ingresos de cabeza de familia o de la
sociedad conyugal, no tendrán derecho a gozar de beneficio tributario
a guno, excepto las de la categoría
de honor, para las cuales queda subsistente lo dispuesto en los artículos
veinticuatro y veinticinco del Reglamento de treinta y uno de Marzo de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto.—A los efectos de la desgravación o exención previstas en los articulos segundo, tercero y cuarto de este Decreto rey, se computarán sólo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo determinado en la regla cuarenta de la Instrucción provisional de ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho, así como las de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo primero y a), d) y f) del artículo quinto del Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

Las utilidades a que se refieren los artículos tercero y duodécimo del citado Decreto-ley de quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete podrán ser objeto de cómputo y de exención o desgravación, aun no siendo fijas por su cuantía, si se devengan con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios permanentes prestados con carácter continuo. Esta norma será también aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo quinto del tan repetido Decreto ley.

Artículo sexto.—A los titulares de familia numerosa que sean contribuyentes por razón de profesiones que tengan señalados coeficientes de gastos, se les aplicarán los beneficios tiscales de este Decreto-ley, computándose la base impositiva que resulte después de efectuar las deducciones reglamentarias del total de sus ingresos anuales.

Artículo séptimo.—Los beneficios tributarios que otorga este Decreto-ley surtirán efecto, como establece su artículo segundo, desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos para aquellos títulares que tengan adquirido en dicha fecha el derecho a los beneficios de familia numerosa, quienes deberán solicitar su concesión en la forma prevenida en la norma segunda del número segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de doce

fobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 de Diciembre de 1951 sobre concesión de beneficios a familias numerosas y exención de utilidades.

A partir de la Ley de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, los beneficiarios de familias numerosas calificados como tales por el Ministerio de Trabajo gozan de determinadas ventajas de carácter iscal, consistentes en la exención o

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, antes de quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Los titulares de dichas familias que adquieran con posterioridad a primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos el expresado derecho disfrutarán de los beneficios fiscales desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la correspondiente instancia en la Delegación de Hacienda respectiva.

Artículo octavo.—Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas sobre esta materia en cuanto se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley, subsistiendo las normas prescritas en la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro que no sean contrarias a lo dispues-

to en el mismo.

Artículo noveno.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

7499

En el «Boletín Oficial del Estado» número 350, correspondiente al día 16 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 16 de Noviembre de 1951, por el que se modifica el límite presupuestario de las viviendas construídas con prestación personal.

Dentro del grave problema de la vivienda, interesa sobremanera al Estado español facilitar la construcción de nuevos hogares a los productores que estén dispuestos a realizar un gran esfuerzo personal para edificar

su propia casa.

El empleo de la mano de obra de los futuros beneficiarios de las viviendas ha demostrado, siempre que se ha utilizado con buena administración y técnica adecuada, que se consigue con excelente resultado, tanto en el origen económico, reduciendo la aportación del Estado, como en el social, uniendo intimamente al trabajador con la casa levantada con su esfuerzo, mediante el auxilio del Estado y la tutela de Entidades constructoras que promueven tales proyectos.

Este sistema de prestación personal tiene especial aplicación para construir hogares campesinos, en los que el trabajo del obrero del campo y del pequeño propietario y el empleo de materiales locales puede contribuir a una indudable economía

en la construcción.

Por todo ello, se considera conveniente estimular este procedimiento, elevando el límite presupuestario del tipo mínimo de viviendas, siempre que la prestación sea realizada en trabajo y ascienda al treinta por ciento del presupuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El límite presupuestario establecido en el número quinto del Decreto de diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, para las viviendas protegidas con prima a fondo perdido, quedará elevado a la cifra de cuarenta y cuatro mil pesetas, siempre que la aportación de los beneficiarios de las viviendas sea efectuada en prestación personal efectiva y alcance el treinta por ciento del presupuesto del proyecto de que se trate, quedando en vigor el límite presupuestario de cuarenta mil pesetas para los casos en que no se den las especiales circunstancias señaladas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo. JOSE ANTONIO GIRON DE VE-LASCO.

7500

En el «Boletín Oficial del Estado» número 351, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de Noviembre de 1951 por la que se aprueban obras en las Murallas de Trujillo (Cáceres), importantes 32.508'65 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las Murallas de Trujillo (Cáceres), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 32.508'65 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone restaurar la puerta principal recientemente descubierta, conocida con el nombre de «Puerta de la Virgen de la Victoria», a cuyo efecto se montarán las bóvedas, se completarán los arcos de ingreso de ladrillo.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 32.508'65 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 24.170 00 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, 604'25 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 362'55 pesetas; a premio de pagaduría, 120'85; a plus de cargas familiares, pesetas 1.208'50; a plus de carestía de vida, 5.438'25 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorizaciónn que concede el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1936.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de Noviembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 32.508'65 pesetas, importe del pre-

supuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el artículo cuarto, capítulo tercero, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1951.—RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Hacienda

GENERAL DE LA DIRECCION DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instrucción por la que se dan normas sobre el procedimiento para presentar a canje, a partir de 15 de Noviembre de 1951, los títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100 de las emisiones de 1.º de Octubre y 15 de Noviembre de 1945, 7 de Marzo de 1947 y 1.º de Junio de 1948.

Ilmos. Sres.: Dispuesto por la regla séptima de la Instrucción de 11 de Agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 25) que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dicte las normas a que ha de ajustarse, a partir de 15 de Noviembre y 1 de Diciembre de 1951 la tramitación de las peticiones de canje de los títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100 de las emisiones de 1 de Octubre y 15 de Noviembre de 1945, 7 de Marzo de 1947 y 1 de Junio de 1948,

Esta Dirección General, en uso de la autorización que la disposición 27 de la Orden Ministerial de 2 de Febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 10) le confiere, dispone:

Primero. Seguirá aplicándose el procedimiento establecido en los apartados 2), b), c) y d) de la regla sexta de la Instrucción de 11 de Agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 25), para realizar en la oficina de recibo de esta Dirección General y en las Intervencioues de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda la presentación a canje de los títulos y las peticiones de pago de los intereses vencidos en 15 de Noviembre de 1951 de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100 de las emisiones de 1 de Octubre y 15 de Noviembre de 1945, 7 de Marzo de 1947 y 1 de Junio de 1948.

Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, los tenedores de títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100 de las emisiones de 15 de Noviembre de 1945, 7 de Marzo de 1947 y de los cupones 24 y 15, respectivamente, podrán solicitar independientemente, a partir de 15 de Noviembre actual, el canje de títulos y el cobro de los intereses vencidos en 15 de Noviembre de 1951. Utilizarán tanto para solicitar el canje de títulos como el pago de intereses las respectivas facturas del modelo general.

Tercero. Los tenedores de cupones números 24 y 15, respectivamente, de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100 de 15 de Noviembre de 1945 y 7 de Marzo de 1947, cuyos títulos se canjearon acompañando a éstos carta de pago acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe del cupón 24 o los intereses de los setenta y cinco pri-

meros días del cupón número 15. podrán solicitar ante las oficinas expresadas en el número primero el pago de los citados cupones desde el día 15 de Noviembre actual. La factura utilizable será la de modelo general de reclamación de intereses.

Dios guarde a VV. II. muchos afios.

Madrid, 14 de Noviembre de 1951. -El Director General, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelega. dos de Hacienda, Directores de Bancos, Banqueros y demás instituciones propietarias o depositarias de títulos de las Deudas Amortizables al 4 por 100 y los particulares que los custodien por sí, correspondientes a las emisiones de 1 de Octubre y 15 de Noviembre de 1945, 7 de Marzo de 1947 y 12 de Junio de 1948.

7530

En el «Boletín Oficial del Estado». número 352, correspondiente al dia 18 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Diciembre de 1951 por la que se dispone que en los concursos que en lo sucesivo se convoquen por la Dirección General de Administración local para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, los concursantes abonen en concepto de derechos las cantidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 4 de Diciembre de 1940, 11 de Noviembre de 1941 y 31 de Enero de 1944, establecieron las cantidades que en concepto de derechos habían de abonar los funcionarios que acudieron a los concursos que para proveer las plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de las Corporaciones Provinciales y Municipales, la Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 23 de Noviembre de 1940 que reglamenta estos concursos, oportunamente convocara.

Pero fijados aquéllos en cantidades que por entonces resultaban casi insuficientes para sufragar los gastos que los concursos originan, fácilmente se advierte que dado el aumento de precios que en el tiempo transcurrido se ha operado en las cosas, no haya posibilidad actualmente de atender con el importe de los mismos a los gastos de díchos concursos, hoy considerablemente

aumentados. Se hace preciso, por ello, al igual que en concursos similares se ha verificado, y a fin de que el servicio se realice con la debida normalidad, se cumpla la finalidad para que fueron establecidos, elevarlos prudencialmente en la medida que se considere

indispensable. En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los concursos que en lo sucesivo se convoquen por la Dirección General de Administración local para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Loeal, los concursantes abonen en concepto de derechos las cantidades siguientes:

Secretarios de primera catego-

ría:



Interventores de categoría especial, primera, segunda, tercera y cuarta y Depositarios de primera, segunda y tercera clase: 50 pesetas. b) Secretarios de segunda cate-

goria: Interventores de quinta categoría v Depositarios de cuarta y quinta clase: 35 pesetas.

c) Secretarios de tercera catego-

ría: 25 pesetas. Lo que comunico a V. I. para su cimiento y demás efectos. conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1951. _PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

7531

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 4 de Diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en la ermita del Espíritu Santo, en Cáceres, importantes 11.313'62 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Ermita del Espíritu Santo, en Cáceres, enclavada en el conjunto monumental de aquella ciudad, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 11.313'62 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone para la mejor conservación de la Ermita, su aislamiento del solar colindante a los pies de la Nave, a cuyo efecto se realizará éste por medio de una alcantarilla con desagüe fácil y construyendo un muro de contención de aislamiento de

hormigón en masa, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 11.313'62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 8.351'10 pesetas; a honorarlos facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año de 1944, 240'09 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 144'05 pesetas; a premio de Pagaduria, 41'75; a plus de cargas familiares, 417'55 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.878'99 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto ley de 22 de Oc-

tubre de 1936;

Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de Noviembre último, y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se rea-

licen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 11.313'62 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su cono-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1951.--RUIZ - GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

7532

En el «Boletín Oficial del Estado» número 354, del día 20 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de Diciembre de 1951, por la que se dictan normas para aplicación de la de 8 de Octubre de 1949 sobre exacción por vía de apremio de multas impuestas por infracción de leyes de trabajo.

Ilmos. Sres.: En el Decreto de 21 de Diciembre de 1943 y Ordenes de 8 de Octubre de 1949 y 16 de Mayo de 1950, se establecieron normas para la exacción por vía de apremio de multas impuestas por infracción de leyes de trabajo y de débitos por cuotas no satisfechas de seguros sociales y de Montepios o Mutualida-

des de previsión laboral.

En las dos Ordenes citadas fueron introducidas modalidades procesales en la tramitación de los expedientes de ejecución en las Magistraturas de Trabajo, que imprimieron una mayor rapidez y brevedad a las de carácter general contenidas en los artículos 921 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y ello en atención a la necesidad de impedir se demore el mejor cumplimiento de la misión conferida a los Organismos ejecutantes. No obstante, la experiencia en la aplicación de dichas normas aconseja dictar otras complementarias referentes a la situación de insolvencia del ejecutado y efectos consiguientes a su citada Ley procesal, que han producido una forzada paralización de numerosos expedientes en tramitación, con detrimento de una mejor y más eficaz política de previsión social, orientada en el sentido de hacer efectivos de una manera inmediata los derechos de sus beneficiarios.

En su virtud, este Ministerio ha

tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Si al intentarse el embargo de los bienes y derechos del deudor, conforme a la norma primera del artículo séptimo de la Orden de 8 de Octubre de 1949, no se encuentra ninguno, ni se tienen noticias de que existan o los que han sido objeto de traba no son suficientes para cubrir el principal adeudado, el Secretario lo hará constar así por diligencia, dando cuenta seguidamente al Magistrado de Trabajo, quien dentro de los dos días siguien-Considerando que la Sección de tes dictará providencia, acordando se ponga el hecho en conocimiento de la Autoridad u Organismos de quienes proceda la orden de ejecución, al objeto de que señalen bienes o derechos que embargar.

Art. 2.º Esta providencia se notificará dentro del día siguiente al en que se dicte, quedando paralizada provisionalmente la ejecución.

Art. 3.° Si la Autoridad u Orga-

nismo de referencia, en el plazo de un mes, señala bienes o derechos que embargar al deudor, al recibirse la comunicación, se reanudará el procedimiento. En otro caso, si aquélla es negativa o transcurre el plazo sin recibirse contestación, el Magistrado dictará auto dentro de los dos días siguientes, declarando al deudor en situación de insolvencia, ordenando, en el caso de ser total, el archivo provisional de los autos. Previamente a la declaración de insolvencia parcial y subsiguiente archivo de las actuaciones, acordará la continuación del procedimiento hasta hacer efectivo el principal, en lo que alcanzare la traba efectuada.

Art. 4.º El auto por el que se declare al deudor en situación de insolvencia, total o parcial, será notificado a la Autoridad u Organismo de quien proceda la orden de ejecución, con la advertencia de que la citada resolución no es definitiva, pudiendo en cualquier tiempo en que se conozcan bienes al ejecutado instarse el embargo de los mismos.

Art. 5.º Estas normas serán de aplicación al caso previsto en el artículo 15 de la Orden de 16 de Mavo de 1950, debiendo notificarse la providencia del artículo primero de la presente Orden al productor demandante y a la Mutualidad o Montepio que haya de subrogarse en la obligación de pago de la prestación. Asimismo serán aplicables a la exacción por la vía de apremio de multas por infracción de Leyes de trabajo, a que se refiere el artículo 70 del Decreto de 21 de Diciembre de 1943.

Art. 6.º Esta Orden comenzará a regir desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus preceptos se aplicarán con efecto retroactivo a todos los procedimientos iniciados o que se hallen en tramitación en las Magistraturas de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos

años.

Madrid, 18 de Diciembre de 1951. -Por delegación, Francisco Ruíz Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Jurisdicción del Trabajo.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1951.

Aprobar el acta de la sesión ante-

Quedar enterada del oficio dirigido por el Sr. Gobernador Civil, trasladando otro de la Dirección General de Administración Local de fecha 25 de Octubre último, resolviendo la consulta formulada acerca de cuales son las normas aplicables para el funcionamiento de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Aprobar el informe de la Presidencia, relacionado con las gestiones realizadas en Madrid, referente a las grandes obras públicas que interesan a Extremadura, las cuales han sido llevadas a cabo por el Presidente de la Diputación de Badajoz y Procuradores en Cortes y por Cáceres, los Procuradores Sres. Elviro, Carreño y Presidente de la Diputación Sr. Grande, en cuyo informe se hace mención del ferrocarril Madrid, Cáceres, Portugal, servicio de automotor Valladolid, Sevilla, Pantanos y otras obras.

Reconocer y abono a los Obreros de la Imprenta Provincial, las diferencias de jornales prevenidas en la reglamentación laboral correspondiente al período de tiempo comprendido entre el 14 de Julio al 31 de Diciembre de 1950, por su importe de pesetas 22.565'46.

Que quede sobre la mesa el suplemento de créditos por insuficiencia de consignación, propuesto por la Intervención de Fondos por no haber asistido a la sesión número suficiente de señores Diputados para su

aprobación.

Aprobar tres informes de la Junta del Servicio de Recaudación, relacionado con tres instancias presentada por tres Recaudadores, don Antonio Muñoz Cerviño, don Enrique Gómez de la Tía y don Antonio Moreno Masa, en reclamación contra la reclamación dictada por la Diputación, para la provisión de Zonas Recaudatorias.

Conceder una prorroga de 30 días hábiles, para que los Recaudores nombrados constituyan la fianza a favor de esta Diputación, en garantía del cumplimiento de su gestión.

Desestimar la dimisión presentada por don Pedro Romero Mendoza, como Director de la Revista «Al-

cántara».

Aprebar la moción de la Presidencia de solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, la Encomienda con plaza de la Orden de Alfonso X el Sabio, para el insigne novelista Antonio Reyes Huertas.

Aprobar la propuesta de la Secretaría de la Junta del Servicio de Recaudación, proponiendo se notifique a las Corporaciones de procedencia de ambos Recaudadores que el nombramiento hecho a favor de los mismos de las Zonas de Logrosán y Alcántara, a don Vicente Abilio Tovar y don Benjamin Rodriguez Marcos, respectivamente, no tienen carácter de firmeza por haber sido impugnados y penden de resolución del Exemo, Sr. Ministro de Hacienda.

Quedar enterada de la visita hecha por la Presidencia y varios Diputados para testimoniar al Excelentísimo señor Gobernador Civil, por el galardón que le ha sido impuesto recientemente por el Excmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional y que consiste en las insignias de la Encomienda con placa de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1951. -El Vicepresidente, LUIS NUNO BEATO.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Jefatura Provincial de Cáceres

A efectos de lo dispuesto en el art. 8.º de la Circular 780 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del E.» número 338) y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de Abril de 1951 («B. O. del E. de 1.º de Mayo del corriente) y en la también orden ministerial conjunta de 8 del pasado Noviembre («B. O. del E.» núm. 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos estable-

cidos en la Circular y artículo al

principio citados.

A tales efectos, dicha lefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos que a continuación se detallan, la necesidad de que la recogida de lana producida y existente en poder de productores de su término municipal quede terminada en 31 del próximo mes de Enero.

En su consecuencia, las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos darán la necesaria publicidad a dicha orden, comunicándola en forma a los productores interesados y a las Hermandades locales de Ganaderos y Agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la misma.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencio-

nado, son los siguientes:

Acehuche, Albalá, Alcántara, Alcollarin, Aldeacentenera, Aldeanueva del Camino, Benquerencia, Botija, Cachorrilla, Cañaveral, Carcaboso, Casas de D. Antonio, Casas de Millán, Collado, Cuacos, La Cumbre, Estorninos, Garciaz, Garganta la Olla, El Gordo, Granadilla, Herguijuela, Hernán Pérez, Hinojal, Holguera, Huélaga, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraiz, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Monroy, Pasarón, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Pescueza, Robledillo de la Vera, Robledollano, Santa Cruz de la Sierra, Segura de Toro, Talaván, Talavera la Vieja, Talayuela, Torrecilla de los Angeles, Torremenga, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Valverde de la Vera, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera y Zarza la Mayor.

Oportunamente se publicarán el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en Fe-

brero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de ventas según conveniencias de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Cáceres, 26 de Diciembre de 1951. —El Jefe Provincial, Salvador Bada.

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se declara vacante el cargo de Fiscal de Paz sustituto, de Aceituna, perteneciente al partido judicial de Hervás.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia anteriormente citado, extendidas en papel de una peseta con cincuenta céntimos (1'50) y otra de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral,

pública y privada, en los que se haga constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes, podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títu-

los que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1951.

—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

7567

SECRETARIA DE GOBIERNO

station de l'estre

Se hallan vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto, de Montehermoso y Fiscal de Paz sustituto, de Baños de Montemayor, pertenecientes a los partidos judiciales de Plasencia y Hervás, respectivamente.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia anteriormente citado, extendidas en papel de una peseta con cincuenta céntimos (1'50 y otra de cinco pesetas (5) de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral, pública y privada, en los que se haga constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes, podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títu-

los que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1951.

—El Secretario de Gobierno, Elías

Herrero.

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado hacer los siguientes nombramientes de Justicia Municipal:

Collado de la Vera.—Juez de Paz sustituto a D. José Jiménez Vaquero. Garciaz.—Juez de Paz propietario

a D. Fabián Piñas Fernández.

Lo que se hace público, por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de los recursos de alzada que, contra dichos nombramientos, puedan interponer en el plazo establecido en el vigente Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 25 de Febrero de 1949.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1951. -El Secretario de Gobierno, Elías

Herrero.

Juzgados

PLASENCIA

Don José Maria Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que

se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 305-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 16 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Una bicicleta, marca Dal, de caballero, pintada de color encarnado pálido, guía de paseo, con frenos de cable, llantas de madera, medida setecientos, pintada de purpurina blanca, cuadro de media carrera y cubiertas de setecientos por veintiocho, marca Michelín, propiedad de Feliciano Llorente, sustraída el día 17 de los corrientes, en esta ciudad.

7570

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de Coria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declaratico de mayor cuantía a instancia del Procurador don José María Echavarri Montero, en nombre y representación de don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, contra doña Emiliana Gutiérrez Gutiérrez, dofia María Teresa Rueda Gutiérrez, don José Rueda Gutiérrez, don José García Utrera, don Cándido Hermenegildo Simón Martin, don Ernesto Campos Gutiérrez, vecinos de Coria; don Enrique Pablos Gutiérrez, doña Lucila Pablos Campos, casada con don Mateos García García, doña Rosa Pablos Campos, casada con don Valeriano Pedro Gutiérrez Noguer, doña Magdalena Pablos Campos, doña Margarita Maestre Maestre, casada con don Luis Gutiérrez Noguer, don Agustín Pablo Maestre, como representante de las herencias indivisas de sus señores padres don Gregorio Pablos Gutiérrez y doña Matilde Maestre Campos; los esposos don Emeterio Gutiérrez Maestre y dofia Elisa Clemente Pablo, doña Petra Clemente Pablo, casada con don César Gutiérrez Noguer, doña Antonia, don Alfonso y don Eladio Clemente Pablo, doña Josefa Gutiérrez Maestre, casada con don Jesús Gutiérrez Noguer, don José Maestre Carlos; los esposos doña Eusebia Alejandro y don Angel Hernández Corchero, don Gonzalo y don Mateo García Utrera, doña Francisca García Utrera, casada con don Maximiliano Gutiérrez Noguer; don Francisco Manzano Cristos, don Nemesio Alejandro y don Ciriaeo Caballero Martin, vecinos de Calzadilla; dofia María Luisa Rueda Gutiérrez, casada con don Vicente Lomo Robles, vecinos de Madrid y doña Emilia Rueda Gutiérrez, casada con don Antonio Enciso Gómez, vecinos de Mérida, y contra cualquiera otra persona desconocida o incierta que tenga intereses en el condominio de las fincas «Carrascal de Huélaga o de Arriba» y «Valdíos que fueron de Calzadilla, y en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, emplazar a las personas desconocidas o inciertas que tengan intereses en el condominio de dichas fincas, para que en el término de

NUEVE DIAS, contados a partir del siguiente al que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en los autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Sixto López.—El Secre-

tario, (ilegible). (117 pstas.)

7546

Alcaldías

PIEDRAS ALBAS

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 656 del citado Cuerpo legal.

Piedras Albas, 20 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Leocadio Vi-

llarroel.

7582

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

HIGUERA

Plazo, quince días.

758

DELEITOSA

Plazo, quince días.

7588

MIAJADAS

Plazo, quince días.

7600

CAMPO LUGAR

Confeccionada por la Comisión municipal de Hacienda la Ordenanza para la imposición del arbitrio con fin no fiscal sobre el blanqueo de fachadas y exteriores de casas y edificios a la vía pública, y aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1. del actual, cuya Ordenanza ha de regir en el próximo ejercicio de 1952 y siguientes, hasta que por disposición Superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que contra las mismas puedan interponerse las reclamaciones pertinentes.

Campo Lugar, 21 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

758

1227. DEPUTACION PROVINCIAL